



Club Corporación Deportiva y Cultural



COLONIAS UNIDAS”
Personería Jurídica Nro. 00342
De abril 21 de 1993
NIT: 900.514.584-0

COLEGIO DE ARBITROS ARBIANTIOQUIA: MEDELLIN,

COMISION DISCIPLINARIA

RESOLUCION NUMERO 05

DEL 12 DE JUNIO DE 2025

CORRESPONDIENTE A LA FECHA 05

Por medio de la cual se imponen unas sanciones disciplinarias

EL COMITÉ DISCIPLINARIO del torneo categoría libre de fútbol Inter colonias
2025,

Y en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en particular las que le Confiere el código Disciplinario de la FEDEFUTBOLL, las normas y leyes de juego promulgadas por la Internacional Board FIFA, las Resoluciones anexas a los reglamentos, **a la Ficha Asociativa de Convivencia y Transparencia**, al Acta de entrega para el uso adecuado de los escenarios deportivos entregados por el INDER, a la Corporación deportiva; y a los **Reglamentos de competición de la Corporación Deportiva**

RESUELVE:

Artículo 1ª. Sancionar a los siguientes jugadores y equipo de acuerdo a los informes arbitrales de los partidos realizados el día 07 y 08 de junio de 2025.

#	FECHA	COLONIA DE	JUGADOR	SANCIÓN Y CONDUCTA DETERMINADA	CONTENDOR	SANCION ECONOMICA
1	07JUNIO	VIGIA	YERLIN PALACIO	2 FECHAS CONDUCTA VIOLENTA	LOS CORDOBAS	\$ 43.000
2	07JUNIO	ABRIAQUI	JUAN PABLO ZULUAGA	1 FECHA POR DOBLE AMONESTACION	CHOCO	\$ 12.000
3	08 DE JUNIO	QUIBDO	DANYS CARDONA	2 FECHAS CONDUCTA VIOLENTA	MUTATA	\$ 43.000
4	08 DE JUNIO	MUATA	JUAN S PALACIOS	2 FECHAS CONDUCTA VIOLENTA	QUIBDO	\$ 43.000
5	08 DE JUNIO	NECOCLI	HEIDER TORREGLOS A	1 FECHA POR DOBLE AMONESTACION	SAHAGUN MEDELLIN	\$ 12.000
6	08 DE JUNIO	UNION SAHAGUN	ANDRES LOPEZ	3 FECHAS UTILIZAR LENGUAJE GROSERO (INJURIA VERVAL AL ARBITRO)	YOLOMBO	\$ 50.000
7	08 DE JUNIO	YOLOMBO	YOINER ZALAZAR	2 FECHAS JUEGO BRUSCO GRAVE	UNION SAHAGUN	\$ 43.000

Artículo 1º. Tal como se determinó en la RESOLUCION NUMERO 04 del 3 de junio del presente año; donde se abrió proceso de Investigación disciplinaria y de análisis a la Luz de los Reglamentos oficiales del torneo de la Corporación deportiva Colonias Unidas; y al código disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol, a la COLONIA REPRESENTATIVA DEL MUNICIPIO DE MUTATA, por suplantación del Jugador: (LUIS DAVID HERNANDEZ), en el partido con su similar: SAHAGUN ANTIOQUIA, el día 25 del mes de mayo en la Cancha sintética de Campo Amor en el momento de inicio al segundo tiempo; esta comisión determina tener muy en cuenta el reglamento vigente para el año 2025 en su artículo:

ARTICULO 73º: SUPLANTACION: Todo intento de suplantación, antes, durante y después del compromiso, de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico; será causal para que el partido no se dispute, o si es del caso, darlo por terminado.

El árbitro informara de lo sucedido a la comisión disciplinara, para que se declare perdedor al infractor con un marcador de 3x 0 a favor del contrario.

El miembro del cuerpo técnico que pretendía realizar la suplantación, será sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva, hasta por dos años.

La reiteración de la conducta será sancionada hasta por cinco años.

A su vez, el carnet del jugador con el que se pretendía realizar la (S) sustituciones, será retenido hasta la terminación del torneo, o según el número de fechas que sean sancionado.

PARAGRAFO 1ª. La comisión disciplinaria, definirá la sanción de cada uno de los miembros del cuerpo técnico o jugadores implicados en el caso; esta sanción podrá ser hasta por tres años, dadas las circunstancias.

La actuación en un partido de un jugador sancionado será castigada con el doble de la pena y la pérdida de los puntos a favor del adversario.

Artículo 74: La colonia infractora en la suplantación; (Artículo 73º), deberá pagar una sanción económica por valor de \$ 200.000; la cual el delegado consignará en la cuenta de la Corporación deportiva; inmediatamente a la emisión de la respectiva Resolución disciplinaria.

Artículo 2º. Tanto el delegado del equipo; como el Señor: **LUIS DAVID HERNANDEZ;** quien pretendía ingresar al terreno de juego se suspende indefinidamente del presente torneo 2025.

Artículo 3º. Corresponde al Comité organizador y de acuerdo a los elementos sustentados, en su artículo 74; emitir o resolver el asunto en cuestión a lo sucedido en el partido de la Colonia de: **SAHAGUN ANTIOQUIA VS COLONIA DE MUTATA.**

Dada en Medellín, el día 12 del mes de JUNIO de 2025.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los dos días hábiles a su publicación.

COMISION DISCIPLINARIA.

<i>Fredy Gomez</i> JOHN FREDY GOMEZ CC. 98530649	<i>Oscar Gutierrez</i> OSCAR ALEXIS GUTIERRES CC. 98658523 DE ENVIGADO
---	---

COMISIONADOS JURIDICO

DOCTOR: JAVIER TOBON

FIRMADO EN ORIGINAL ELECTRONICAMENTE

La anterior providencia fue firmada electrónicamente por este tribunal a través del uso de los medios tecnológicos con que se cuenta, con lo cual se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y demás normas concordantes del Código General del Proceso.